

REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento establece la estructura y norma las actividades de la Facultad de Ingeniería de la U.A.E.M.; siendo de observancia general para sus autoridades, profesores, alumnos y trabajadores.

Artículo 2. Los fines de la Facultad de Ingeniería son:

- I. Formar y actualizar profesionales, especialistas, profesores e investigadores en diferentes áreas de la ingeniería.
- II. Realizar investigación científica en áreas atinentes a la ingeniería.
- III. Promover en distintos niveles de divulgación de conocimientos relativos a la ingeniería.
- IV. Contribuir, en lo relativo a sus áreas de conocimiento, al mejoramiento de la sociedad.

Artículo 3. La Facultad de Ingeniería está integrada por sus autoridades, su personal docente, de investigación, de divulgación y de extensión, por sus alumnos y por su personal administrativo y de servicio.

Artículo 4. La Facultad de Ingeniería, para el desarrollo de sus funciones, integrará su estructura de la manera siguiente:

- I. Consejo de Gobierno
- II. Consejo Académico
- III. Dirección de la Facultad
- IV. Secretaría Académica
- V. Secretaría Administrativa
- VI. Coordinación de Investigación
- VII. Coordinación de Postgrado
- VIII. Coordinación de Difusión Cultural y Extensión
- IX. Divisiones Académicas
- X. Departamentos de apoyo

Artículo 5. El gobierno de la Facultad será ejercido por:

- I. El Consejo Universitario
- II. El Rector
- III. El Director
- IV. El Consejo de Gobierno
- V. El Consejo Académico

TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD

CAPÍTULO I DEL DIRECTOR

Artículo 6. Son atribuciones del Director, además de las señaladas en la legislación universitaria, las siguientes:

- I. Proponer ante la Rectoría la designación del personal docente, previa opinión del Consejo Académico que deberá aprobar el Consejo de Gobierno.
- II. Promover el intercambio y comunicación con otras instituciones.
- III. Elaborar y presentar, previa aprobación del Consejo de Gobierno, el proyecto de presupuesto de egresos de la Facultad.
- IV. Someter al dictamen de los Consejos Académico y de Gobierno los planes académicos, previamente a su aplicación.
- V. Convocar a junta extraordinaria de Consejo de Gobierno o Académico, a petición de la cuarta parte de sus miembros, o cuando él lo considere necesario.
- VI. Suscribir los documentos oficiales que expida la Facultad.
- VII. Crear los departamentos de apoyo que se consideren necesarios para el mejor funcionamiento de la Facultad, previa aprobación del Consejo de Gobierno y conforme al presupuesto autorizado a la Facultad.
- VIII. Atender las responsabilidades que sean de su competencia.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 7. Son atribuciones del Consejo de Gobierno, además de las señaladas en la legislación universitaria, las siguientes:

- I. Hacer del conocimiento de los integrantes de la Facultad, los acuerdos que emanen de su seno.
- II. Sugerir y opinar sobre asuntos no estrictamente académicos que sean de interés para la Facultad.
- III. Asesorarse con los elementos que resulten convenientes.
- IV. Atender las responsabilidades que sean de su competencia.

Artículo 8. Las Comisiones Permanentes de Estudios de Licenciatura y de Postgrado se integrarán por un profesor y un alumno de cada División de licenciatura y postgrado correspondiente y sesionarán bajo la presidencia del Director, quien podrá delegar su representación en el funcionario que estime pertinente.

Artículo 9. El Consejo de Gobierno de la Facultad estará integrado por Consejeros Ex-oficio y Consejeros Electos:

Son Consejeros Ex-oficio:

- I. El Director de la Facultad.
- II. El representante profesor ante el Consejo Universitario.
- III. Los dos representantes alumnos ante el Consejo Universitario.

Son Consejeros Electos y durarán dos años en su cargo:

- I. Un representante profesor por cada División Académica.
- II. Un representante alumno por cada División Académica.
- III. Un representante de los trabajadores administrativos.

Ningún representante electo del Consejo de Gobierno podrá ocupar dos o más representaciones.

Artículo 10. Para poder ser electo representante profesor ante el Consejo de Gobierno se requiere, además de lo previsto por el Reglamento General de la Universidad y el Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales, lo siguiente:

- I. Formar parte de la planta docente de la División Académica respectiva.
- II. Poseer título o grado académico igual o análogo a los que otorga la Facultad.

Artículo 11. Los consejeros propietario y suplente serán electos de entre y por los integrantes del grupo respectivo.

Artículo 12. Además de los casos previstos por la legislación universitaria, los miembros del Consejo de Gobierno de la Facultad, dejarán de serlo en los siguientes casos:

- I. Por renuncia expresa al cargo.
- II. Cuando se ausenten de la Facultad por más de seis meses.

Artículo 13. Las convocatorias para sesiones extraordinarias del Consejo de Gobierno deberán hacerse llegar a los miembros del mismo con al menos un día de anticipación.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 14. Son atribuciones del Consejo Académico además de las que marcan los Reglamentos General, del Personal Académico y de Facultades y Escuelas Profesionales de la Universidad, las siguientes:

- I. Fungir, en su caso, como Comisión de Evaluación Profesional y como Comisión de Evaluación de Grado.
- II. Hacer del conocimiento de los integrantes de la Facultad, los acuerdos que emanen de su seno.
- III. Atender las responsabilidades que sean de su competencia.

Artículo 15. El Consejo Académico sesionará en forma ordinaria o extraordinaria. En este último caso se convocará con al menos un día de anticipación.

Artículo 16. La Comisión Permanente de Estudios de Licenciatura estará integrada por al menos, uno de los representantes de área de cada División Académica.

La Comisión Permanente de Estudios de Postgrado estará integrada por los representantes de las áreas académicas de los estudios de postgrado.

CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO ACADÉMICO

Artículo 17. El Secretario Académico tendrá, además de lo previsto en la legislación universitaria, las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Director de la Facultad cuando éste se lo encomiende.
- II. Fungir como Secretario en las juntas convocadas por la Dirección.
- III. Las demás que se le encomienden.

CAPÍTULO V DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Artículo 18. El Secretario Administrativo tendrá, además de lo previsto en la legislación universitaria, las siguientes atribuciones:

- I. Atender a los integrantes de la Facultad en lo relacionado con labores contables.
- II. Las demás que se encomienden.

CAPÍTULO VI DEL COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN

Artículo 19. Son atribuciones del Coordinador de Investigación, además de las previstas en la legislación universitaria, las siguientes:

- I. Coordinar la elaboración y presentación de los programas de labores e informes de los investigadores.
- II. Promover la realización de investigaciones atinentes a la Facultad.
- III. Las demás que se le encomienden.

CAPÍTULO VII DEL COORDINADOR DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 20. Son atribuciones del Coordinador de Estudios de Postgrado, además de las previstas en la legislación universitaria, las siguientes:

- I. Coordinar las actividades concernientes a la evaluación de grado.
- II. Representar al Director de la Facultad cuando éste se lo encomiende.
- III. Sugerir y asesorar al Director de la Facultad en relación con la designación del personal docente y administrativo de su división.
- IV. Las demás que se le encomienden.

CAPÍTULO VIII DEL COORDINADOR DE DIFUSIÓN CULTURAL Y EXTENSIÓN

Artículo 21. Son atribuciones del Coordinador de Difusión Cultural y Extensión, además de las señaladas por la legislación universitaria, las siguientes:

- I. Coordinar el funcionamiento de la bolsa de trabajo y las prácticas profesionales.
- II. Las demás que se le encomienden.

CAPÍTULO IX DE LOS JEFES DE DIVISIÓN

Artículo 22. Para ser designado Jefe de División, se requiere:

- I. Haber prestado sus servicios como profesor o investigador de la Facultad, por lo menos tres años naturales y continuos anteriores al día del nombramiento, excepto en las licenciaturas de nueva creación.
- II. Poseer título igual o análogo a los que otorga la Facultad.

Artículo 23. Los jefes de las divisiones académicas tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los planes de trabajo de su División.
- II. Sugerir y asesorar al Director de la Facultad, en lo relacionado con la designación del personal docente y administrativo de su División.
- III. Ejecutar y coordinar lo encomendado por la Dirección.
- IV. Representar al Director de la Facultad cuando éste se lo encomiende.
- V. Coordinar las actividades concernientes a la evaluación profesional.
- VI. Presentar a las autoridades de la Facultad, los proyectos e iniciativas que surjan de los integrantes de su División.
- VII. Las demás que se le encomienden.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS

CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA

Artículo 24. Los estudios de licenciatura se organizarán por divisiones académicas, una por cada licenciatura y una por los estudios propedéuticos.

Artículo 25. Las divisiones académicas tienen los siguientes objetivos:

- I. Coordinar las actividades encaminadas a lograr la formación de profesionales de la ingeniería.
- II. Efectuar investigación en las áreas que les corresponden, en coordinación con el organismo creado para ese fin.
- III. Divulgar conocimientos relativos a sus áreas.
- IV. Contribuir a la realización de los planes que, para el mejoramiento de la comunidad, establezca o promueva la Facultad.

Artículo 26. Las divisiones académicas estarán constituidas por el personal docente y de investigación, por los alumnos, por sus autoridades y por el personal administrativo de cada licenciatura y que realicen actividades encaminadas al cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 27. Las divisiones académicas, para el cumplimiento de sus fines, contarán con:

- I. Jefes de División.
- II. Coordinadores de las áreas académicas.
- III. Personal académico.
- IV. Personal administrativo.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 28. La Coordinación de Estudios de Postgrado será la encargada de atender los estudios de este nivel y se organizará por áreas.

Las áreas tendrán como objetivos:

- I. Formar profesores e investigadores de alto nivel académico.
- II. Actualizar a los profesionales y personal académico en áreas de la ingeniería.
- III. Formar especialistas en distintas ramas de la ingeniería.
- IV. Realizar actividades de investigación científica.
- V. Perfeccionar los conocimientos de los alumnos del nivel.

Artículo 29. La Coordinación de Estudios de Postgrado, para el cumplimiento de sus fines, contará con:

- I. Coordinador de Estudios de Postgrado.
- II. Coordinador de Área.
- III. Personal académico.
- IV. Personal administrativo.

TÍTULO CUARTO DE LA ACTIVIDAD ACADEMICA

CAPÍTULO I DE LOS FINES Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DOCENTE

Artículo 30. La actividad docente dentro de la Facultad de Ingeniería, además de estar sujeta a lo dispuesto por la legislación universitaria, deberá tener como metas, que el alumno:

- I. Asimile las bases científicas que le son necesarias para determinar la veracidad y validez de las proposiciones o hipótesis que deba emplear o confrontar.
- II. Aprenda a usar el conjunto de conocimientos experimentales que poseen los profesionales de la ingeniería.
- III. Se capacite para hacer modelos y experimentar.
- IV. Maneje eficientemente los principios y fundamentos necesarios para la realización de proyectos.
- V. Adquiera el hábito de consultar y manejar la información relacionada con sus áreas de trabajo.

Artículo 31. Sin perjuicio de la libertad de cátedra, la actividad docente deberá desarrollarse conforme a los calendarios de actividad que establezcan las autoridades universitarias.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES Y DESARROLLO DE LA INVESTIGACION

Artículo 32. Los programas, proyectos y trabajos de investigación que se realicen en la Facultad, en acatamiento a lo dispuesto por el Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales y el Reglamento del Personal Académico, deberán encaminarse a:

- I. Encontrar soluciones a problemas ingenieriles en base a las necesidades y recursos de nuestro medio.
- II. Adecuar o crear tecnología útil al país.
- III. Propiciar el mejoramiento académico de la Facultad.
- IV. Ampliar el acervo de conocimientos relativos a la ingeniería y a sus áreas atingentes.

Artículo 33. La Coordinación de Investigación, para la realización de sus fines, contará con:

- I. Coordinador de Investigación.
- II. Consejo de Investigación.
- III. Investigadores.
- IV. Personal administrativo.

Artículo 34. El Consejo de Investigación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer ante el Consejo Académico de la Facultad, las áreas de investigación que permitan alcanzar los propósitos fijados para esta función.
- II. Evaluar los proyectos de investigación en términos de lo dispuesto por la legislación universitaria.
- III. Aquellos que por su naturaleza sean de su competencia.

Artículo 35. El Consejo de Investigación estará integrado por:

- I. El Director de la Facultad.
- II. El Coordinador de Investigación.
- III. Un representante por cada una de las áreas de investigación.

Artículo 36. Los representantes de las áreas de investigación serán electos por y entre los investigadores de cada una de las áreas y durarán en su cargo dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 37. El Consejo de Investigación se reunirá a convocatoria del Coordinador, cada 3 meses en sesiones ordinarias y cuando sea necesario en sesiones extraordinarias.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 38. El personal académico de la Facultad de Ingeniería será designado en los términos que establece el Reglamento del Personal Académico y demás disposiciones aplicables y sus nombramientos serán expedidos según lo estipula dicha legislación.

Artículo 39. Son responsabilidades del personal académico de la Facultad de Ingeniería, además de las que marca el Reglamento del Personal Académico y demás disposiciones de la legislación universitaria, las siguientes:

- I. Acatar las disposiciones que, con respecto al sistema de control y evaluación del personal académico, establezca el Consejo de Gobierno.
- II. Usar métodos y elementos didácticos según su criterio.
- III. Establecer las modalidades de evaluación y aprovechamiento de sus alumnos.
- IV. Establecer y comunicar a los alumnos, al inicio del curso, los requisitos que deban cumplir para aprobar la asignatura que impartan.
- V. Proponer cambios o modificaciones a planes, programas, sistemas y políticas académicas de la Facultad.
- VI. Promover actividades adecuadas para el mejoramiento académico de la Facultad.
- VII. Presentar ante el Coordinador de Investigación de la Facultad, proyectos de investigación.
- VIII. Las demás que establece la legislación universitaria.

CAPÍTULO IV DE LOS ESTÍMULOS Y SANCIONES AL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 40. Los miembros del personal académico de la Facultad serán estimulados y sancionados en términos de los Reglamentos del Personal Académico, de Facultades y Escuelas Profesionales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 41. Para el otorgamiento de los estímulos, el Consejo Académico evaluará la responsabilidad, colaboración, puntualidad y asistencia a las labores, tomando en cuenta los datos asentados en los documentos autorizados para tal efecto por el Consejo de Gobierno y en base al procedimiento que para tal efecto establezcan ambos Consejos.

El Diploma de Reconocimiento, firmado por el Director y el Secretario Académico y, en su caso, por el Coordinador de Estudios de Postgrado de la Facultad, será otorgado al final de cada año escolar, a los miembros del personal académico de cada una de las divisiones académicas que hayan obtenido las mejores calificaciones en los aspectos evaluados.

La Nota Laudatoria, firmada por el Secretario Académico de la Universidad y el Director de la Facultad, será otorgada al final del año escolar, a los miembros del personal académico de cada una de las divisiones académicas que hayan desarrollado actividades de excepcional valía durante un periodo de al menos cinco años.

TÍTULO QUINTO DE LA DIFUSIÓN CULTURAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 42. La difusión cultural y la extensión universitaria que se lleva a cabo en la Facultad, se regirá por las normas contenidas en el Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales, por el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Las actividades de difusión y extensión que se organicen con la participación o apoyo externo, se sujetarán, además, a los convenios o acuerdos correspondientes.

Artículo 43. Las actividades de difusión y extensión de la Facultad de Ingeniería, se harán con respeto absoluto de las corrientes ideológicas y al margen de toda actividad política militante.

Artículo 44. Las actividades de difusión y extensión tendrán como fines, además de los que marca el Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales, los siguientes:

- I. Reunir, clasificar, ordenar y hacer llegar a los órganos o personas, la información que requieran para desempeñar eficientemente sus labores y para aumentar su acervo profesional.
- II. Publicar trabajos del personal académico de la Facultad o de otras instituciones similares.
- III. Hacer llegar a distintos sectores de la comunidad, información sobre tópicos relacionados con la ingeniería y campos vinculados a ella.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 45. El servicio social es el conjunto de actividades que, en beneficio de la sociedad, deberán realizar los alumnos y pasantes de una licenciatura antes de la presentación de su evaluación profesional, en términos del Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales y del presente Reglamento.

Artículo 46. El servicio social se prestará a partir del quinto semestre del plan de estudios de cada licenciatura o durante la pasantía de la misma.

Artículo 47. La prestación del servicio social tendrá las siguientes modalidades:

- I. Actividades de docencia.
- II. Actividades de investigación.
- III. Actividades de difusión cultural y extensión universitaria.
- IV. Actividades de promoción social.
- V. Actividades de la industria.

Artículo 48. Las actividades de docencia consisten en la preparación del material didáctico o prácticas para un determinado curso del plan de estudios, y se realizarán bajo la supervisión del profesor o funcionario responsable.

Artículo 49. Las actividades de investigación consisten en la preparación y realización de programas y proyectos de investigación, los cuales serán supervisados por el investigador o funcionario responsable.

Artículo 50. Las actividades de difusión cultural y extensión consisten en la preparación y realización de programas de difusión cultural y extensión relacionados con la ingeniería.

Artículo 51. Las actividades de promoción social consisten en la participación en diversos programas vinculados con la ingeniería, dirigidos preferentemente a favor de los miembros de los estratos sociales mayoritarios.

Artículo 52. Las actividades en la industria consisten en la participación en los programas de desarrollo de la industria estatal y paraestatal.

TÍTULO SEXTO DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 53. Las personas que se inscriban como alumnos de la Facultad de Ingeniería, además del acatamiento de la legislación universitaria, tendrán las siguientes responsabilidades:

- I. Ajustarse al conjunto de disposiciones académicas.
- II. Presentar, a las autoridades de la Facultad, individual o colectivamente, propuestas cuya meta sea el mejoramiento de los sistemas y actividades académicas.
- III. Hacer uso de los bienes muebles e inmuebles al servicio de la Facultad destinándolos a los fines académicos y culturales que tienen asignados.
- IV. Recibir la educación establecida en los planes y programas docentes y académicos.
- V. Proponer y acordar, en su caso, con la Coordinación de Difusión Cultural y Extensión de la Facultad, el área de actividad para la prestación de su servicio social.
- VI. Solicitar revisión de examen en los términos del Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales.

Artículo 54. Los alumnos de la Facultad serán estimulados y sancionados en términos del Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales y demás ordenamientos aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS SISTEMAS DE CONTROL ACADÉMICO

CAPÍTULO I DEL CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROFESORADO

Artículo 55. A fin de mantener y elevar el nivel académico de la Facultad de Ingeniería, sus autoridades implementarán y aplicarán sistemas de control y evaluación del profesorado que permitan ponderar:

- I. Niveles de preparación.
- II. Acatamiento de las disposiciones reglamentarias y acuerdos de interés académico general.
- III. Desempeño de las actividades académicas.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA DE PROMOCIÓN ESTUDIANTEL

Artículo 56. Para acreditar una asignatura, es requisito haberse inscrito en la misma.

Artículo 57. Para que el alumno pueda ser inscrito a una asignatura, deberá:

- I. Haber aprobado todas las asignaturas que, según la seriación en vigor, sean antecedentes de la que solicita.
- II. No estar suspendido, ni en situación de baja de la Facultad.
- III. Derogada.

Artículo 58. Derogado

Artículo 59. Derogado

Artículo 60. Derogado

Artículo 61. Derogado

Artículo 62. La evaluación a título de suficiencia, comprenderá cualesquiera de los temas del programa de la asignatura.

Artículo 63. Se cancelará la inscripción de los alumnos de licenciatura, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. No aprobar una asignatura en las dos inscripciones a la misma, excepto en los casos en que se pueda hacer uso de lo establecido en el artículo 59 de este Reglamento.
- II. Derogada.
- III. Acumular quince evaluaciones reprobadas durante los cinco primeros semestres del plan de estudios correspondiente.

IV. Acumular veinte evaluaciones reprobadas durante sus estudios.

Artículo 64. Derogado

Artículo 65. Quienes se inscriban nuevamente en la Facultad, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, no podrán invocar sus estudios anteriores.

Artículo 66. La evaluación de las asignaturas, así como la permanencia en los estudios de postgrado se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales.

TÍTULO OCTAVO DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

CAPÍTULO UNICO

Artículo 67. Los egresados de la Facultad que hayan acreditado todas las asignaturas del plan de estudios y hayan cubierto su servicio social, para obtener su título profesional, tendrán derecho a presentar evaluación profesional dentro del plazo y en las modalidades que al efecto señalan el Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales y el presente Reglamento.

Artículo 68. El tema del trabajo escrito deberá registrarse ante la Secretaría Académica de la Facultad, a partir del inicio del último semestre que le reste a un alumno para cubrir la totalidad de asignaturas del plan de estudios correspondiente.

Artículo 69. El trabajo escrito será dirigido por un asesor, quien será nombrado por la Secretaría Académica de entre los profesores e investigadores definitivos. El asesor podrá ser propuesto por el interesado.

Artículo 70. El trabajo escrito deberá ser aprobado, previamente a su desarrollo, por la Comisión de Evaluación Profesional correspondiente, quien revisará los objetivos, el temario y la relevancia del trabajo propuesto, así como el número de sustentantes que deban participar en la elaboración del mismo.

La Comisión de Evaluación Profesional fijará el periodo del que dispone un pasante para desarrollar su trabajo escrito, concluido éste, deberá presentarlo a revisión, en caso contrario deberá cambiar el tema.

Artículo 71. Previamente a la evaluación profesional, el sustentante presentará su trabajo escrito a la consideración del Jurado, quien revisará si cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales y los objetivos aprobados por la Comisión de Evaluación Profesional.

Si el jurado rechaza en dos ocasiones el trabajo escrito, el sustentante deberá cambiar el tema de su trabajo.

Artículo 72. La Dirección de la Facultad nombrará, de entre los profesores e investigadores definitivos que posean título de ingeniería o en ramas afines, a los integrantes del Jurado, quienes llevarán a cabo tanto la revisión del trabajo escrito como la evaluación profesional.

TÍTULO NOVENO DE LA OBTENCIÓN DE CONSTANCIAS, DIPLOMAS Y GRADO

CAPÍTULO I DE LA OBTENCIÓN DE LA CONSTANCIA DE ACTUALIZACIÓN

Artículo 73. Para obtener la constancia de actualización se requiere, además de lo señalado por el Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales, cumplir con los requisitos que para cada caso establezca el Consejo de Gobierno, previo dictamen del Consejo Académico.

CAPÍTULO II DE LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA DE ESPECIALIZACIÓN

Artículo 74. El plazo para la obtención del diploma de especialización será de dos veces la duración mínima del plan de estudios, computado a partir de la primera inscripción al primer semestre del mismo. Vencido este plazo, el Consejo de Gobierno, conforme al dictamen del Consejo Académico, podrá autorizar en cada caso la realización de dicha evaluación, previa o sin la acreditación de un examen de suficiencia académica, según los antecedentes académicos del interesado.

Artículo 75. Para obtener el diploma de especialización se requiere, además de lo dispuesto en el Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales, lo siguiente:

- I. Aprobar las asignaturas del plan de estudios correspondiente con un promedio general mayor de ocho puntos.
- II. Aprobar la evaluación que, para obtener el diploma correspondiente, marca este Reglamento.

Artículo 76. La evaluación para obtener el diploma de especialización comprenderá la realización de un trabajo escrito y la sustentación del mismo ante un jurado.

Artículo 77. El trabajo escrito a que se refiere el artículo anterior, estará sujeto a lo siguiente:

- I. Deberá ser aprobado, previamente a su desarrollo, por la Comisión de Evaluación de Grado, quien revisará los objetivos, el temario y la relevancia del trabajo propuesto, así como, el número de sustentantes que deben participar en la elaboración del mismo.
- II. Deberá reunir los requisitos que indica el Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales para el caso de tesis de grado.

III. Deberá ser dirigido por un asesor, quien será nombrado por la Coordinación de Estudios de Postgrado de la Facultad y podrá ser propuesto por el sustentante.

Artículo 77. El sustentante deberá presentar su trabajo escrito a la consideración de los integrantes del Jurado, quienes revisarán si el trabajo cumple con los requisitos reglamentarios y los objetivos aprobados. Si el jurado rechaza el trabajo escrito, el sustentante deberá cambiar el tema del mismo (*Reproducción literal de la Gaceta Universitaria*).

Artículo 78. La sustentación del trabajo escrito se llevará a cabo mediante una prueba oral que consistirá en la réplica de los integrantes del Jurado.

Artículo 79. Para que la Dirección de la Facultad proceda a fijar la fecha en la que se llevará a cabo la sustentación del trabajo escrito, el interesado deberá presentar la documentación que indica el Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales para la sustentación de la tesis de grado.

Artículo 80. La Dirección de la Facultad nombrará, de entre los profesores e investigadores que posean especialización o grado, a los miembros del Jurado, tres propietarios y su suplente, quienes llevarán a cabo tanto la revisión del trabajo escrito, como la evaluación para otorgar el diploma de especialización.

Artículo 81. El procedimiento para la sustentación del trabajo escrito, así como el veredicto del jurado, se regirán por lo que, en estos aspectos, indique el Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales para el caso de tesis de grado.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN DE GRADO

Artículo 82. Las personas que hayan cubierto los créditos indicados para estudios de maestría o doctorado y cumplan los requisitos que al respecto señale el Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales, tendrán derecho a presentar evaluación de grado, dentro del plazo y bajo los términos que indique la legislación aplicable.

Artículo 83. La evaluación de grado comprenderá la realización de una tesis y la sustentación de la misma ante un Jurado.

Artículo 84. Previamente a la sustentación de la tesis, ésta deberá ser sometida a la consideración de los integrantes del Jurado, quienes tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Revisar si la tesis cumple con los requisitos reglamentarios, así como con los objetivos y alcance aprobados por la Comisión de Evaluación de Grado.
- II. Dictaminar sobre el número de créditos que deban asignársele a la tesis.
- III. Incluir, en la crítica que formulen, las indicaciones que permitan alcanzar los propósitos de la tesis.
- IV. Sugerir las correcciones pertinentes o en su caso determinar cambio de tema.

Artículo 85. La tesis deberá ser aprobada, previamente a su desarrollo, por la Comisión de Evaluación de Grado, quien revisará los objetivos, el temario y la relevancia de la misma, así como el número de personas que deban participar en su elaboración.

Artículo 86. La Dirección de la Facultad nombrará, de entre los profesores e investigadores que posean grado de maestro o doctor, a los integrantes del Jurado, quienes llevarán a cabo tanto la revisión de la tesis como la evaluación de grado.

Artículo 87. Para que la Dirección de la Facultad proceda a fijar la fecha en que se llevará a cabo la sustentación de la tesis, el interesado deberá presentar además de la documentación que señala el Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales, constancia de haber obtenido un promedio igual o mayor a ocho puntos.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS SERVICIOS DE APOYO ACADÉMICO

CAPÍTULO UNICO

Artículo 88. Los servicios que preste la biblioteca de la Facultad se registrarán por el presente Reglamento y el instructivo que al respecto emita el Consejo de Gobierno previo dictamen del Consejo Académico.

Artículo 89. La biblioteca prestará los siguientes servicios:

- I. Préstamo interno de obras.
- II. Préstamo de obras a domicilio.
- III. Las demás que se le asignen.

Artículo 90. Serán usuarios de la biblioteca todas las personas interesadas en el área de ingeniería.

Artículo 91. Todo usuario tendrá derecho a que se le preste cualquier obra del acervo de la biblioteca, para su uso en la zona de lectura.

Sólo a los miembros de la Facultad se les prestarán a domicilio determinadas obras de la biblioteca.

Artículo 92. No se prestarán a domicilio las siguientes obras:

- I. Publicaciones de las que exista un escaso número de ejemplares.
- II. Enciclopedias y diccionarios.
- III. Publicaciones periódicas.
- IV. Publicaciones en proceso técnico.

Artículo 93. Los servicios de laboratorio y otros de apoyo académico se registrarán por las disposiciones que al respecto emita el Consejo de Gobierno, previo dictamen del Consejo Académico.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interno de la Facultad de Ingeniería del 29 de septiembre de 1982.

ARTÍCULO TERCERO.- Para adecuar la situación actual de la Facultad a lo normado por este Reglamento, los Consejos Académicos y de Gobierno, dispondrán de un período no mayor de un año a partir de la fecha en la que entre en vigor el presente Reglamento.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria, celebrada el día 30 de marzo de 1987
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. Extraordinario, Febrero 1988, Época III, Año VIII
VIGENCIA:	31 de marzo de 1987

REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES

APROBACIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de abril de 1999
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 36, Abril 1999, Época VIII, Año XV
APROBACIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 17 de julio de 2003
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 95, Julio 2003, Época X, Año XIX